

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité de Conferencias, informe a cada uno de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre el costo de los servicios de conferencias que haya utilizado al final del año para que esos órganos puedan planificar con mayor eficiencia;

3. *Decide* que, a falta de una decisión de la Asamblea General en sentido contrario, la utilización de tecnologías como el sistema de disco óptico y la Internet no constituirán una alternativa a los documentos tradicionales;

4. *Insta firmemente* al Secretario General a que, con carácter prioritario, presente propuestas a la Quinta Comisión en la primera parte de la continuación del quincuagésimo primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 50/206 D de la Asamblea, para facilitar el acceso de los países en desarrollo al sistema de disco óptico en los seis idiomas oficiales, teniendo en cuenta las economías que podrían realizarse mediante la reducción de los costos de reproducción y distribución;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que los textos de todos los nuevos documentos públicos, en los seis idiomas oficiales, y el material de información de las Naciones Unidas estén disponibles diariamente en el sitio de las Naciones Unidas en la World Wide Web, y por que los Estados Miembros tengan acceso a ellos sin demora;

6. *Pide también* al Secretario General que, con carácter prioritario, termine la tarea de cargar todos los documentos importantes antiguos de las Naciones Unidas en el sitio de las Naciones Unidas en la World Wide Web, de manera que los Estados Miembros también tengan acceso a ese material de archivo por ese medio.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/221 C, de 23 de diciembre de 1994, y 50/206 E, de 23 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por los servicios de traducción para mejorar la calidad de la traducción de los documentos en los seis idiomas oficiales de la Organización, y alienta a esos servicios a que sigan sin escatimar esfuerzos con ese objetivo y continúen informando al Comité de Conferencias sobre los nuevos esfuerzos que realicen a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a las normas de gestión en los asuntos relativos a la traducción.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

E

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 49/221 D, de 23 de diciembre de 1994, y 50/206 F, de 23 de diciembre de 1995,

Manifiesta su reconocimiento una vez más al Secretario General y la Secretaría por haber aplicado de manera adecuada y puntual las resoluciones 49/221 D y 50/206 F.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/212. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 50/207 B, de 11 de abril de 1996, relativa a la aplicación del Artículo 19 de la Carta,

1. *Toma nota* de que la Comisión de Cuotas informará a la Asamblea General, antes de que concluya su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Hace suya* la conclusión de la Comisión de Cuotas de que el hecho de que las Comoras no hubiesen pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 de la Carta obedeció a circunstancias ajenas a su voluntad²⁶;

3. *Decide* que, en consecuencia, se permita que las Comoras voten durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que toda prórroga que se solicite estará sujeta al examen de la Comisión de Cuotas.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/213. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola²⁷, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

²⁶ Véase A/50/11/Add.2 y Corr.1, párr. 12; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A*.

²⁷ A/51/494 y Add.1 y 2.

Presupuesto²⁸ y los comentarios y observaciones conexos que figuran en los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna²⁹ y de la Junta de Auditores³⁰,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1087 (1996), de 11 de diciembre de 1996, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación hasta el 28 de febrero de 1997,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/209 B, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Verificación, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 10 de diciembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 127.520.046 dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación hasta el 11 de diciembre de 1996, observa que aproximadamente el 19% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que se tengan en cuenta las conclusiones aplicables y se cumplan las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Junta de Auditores, en relación con la Misión de Verificación;

8. *Decide* consignar la suma de 137.978.400 dólares en cifras brutas (134.980.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 4.048.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 170.118.500 dólares en cifras brutas (166.984.100 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/209 B de la Asamblea General;

9. *Decide también*, como medida especial, prorratar entre los Estados Miembros la suma de 137.978.400 dólares en

²⁸ A/51/700 y Corr.1.

²⁹ Véase A/51/432, anexo.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5), vol. II.*

cifras brutas (134.980.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a razón de 22.996.400 dólares en cifras brutas (22.496.800 dólares en cifras netas) por mes a partir del 1º de enero de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 28 de febrero de 1997;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.997.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 20.790.900 dólares en cifras brutas (20.639.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 9 de febrero y el 31 de diciembre de 1995;

12. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 20.790.900 dólares en cifras brutas (20.639.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 9 de febrero y el 31 de diciembre de 1995;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado

"Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/214. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²,

Recordando su resolución 50/212 C, de 7 de junio de 1996, en la que pidió al Secretario General que encomendara a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que, sin perjuicio de su programa de trabajo, llevara a cabo una inspección del Tribunal Internacional a fin de detectar problemas y recomendar medidas que permitieran una utilización más eficaz de los recursos, y que le informara al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Tomando nota de que el Secretario General tiene previsto presentar estimaciones presupuestarias revisadas para 1997 una vez que se haya terminado de preparar, a fines de 1996, el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que en sus estimaciones presupuestarias revisadas incluya explicaciones detalladas sobre las condiciones de alquiler de espacio de oficinas y de estacionamiento a que se refiere el párrafo 89 de su informe³¹ y sobre las gestiones para encontrar subarrendatarios para el espacio disponible de oficinas y de estacionamiento, teniendo en cuenta el párrafo 10 de la resolución 48/251 de la Asamblea General, de 14 de abril de 1994;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 la suma total de 23.655.600 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (21.146.900 dólares en

³¹ A/C.5/51/30.

³² A/51/7/Add.5.